



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit. 852 400 038 2

DECRETO NÚMERO

(1 7 2 0 1 1)

"Por el cual se ordena la realización/actualización de un Censo Vehicular en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1382 de 2010 los Decretos-leyes 170 172 y 175 de 2001, el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019 "*los que soñamos somos mas* aprobada mediante Ordenanza numero 010 de Mayo 27 de 2016 señala la necesidad de optimizar las condiciones de movilidad y de transporte en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, entre otros, mediante la actualización de un censo vehicular. Así lo orienta el '*Programa Movilidad-regulada (item 4 8 3) – Subprograma Parque Automotor+legítimo (item 4 8 3 1)*'

Que mediante Decreto 0197 de Mayo 05 de 2016 (nivel territorial) la administración departamental en obediencia a orden judicial, suspendió el ingreso de vehículos al parque automotor y estableció la realización de un censo automotor en todo el territorio insular, no obstante lo cual el llamado a la ciudadanía señala por parte de la Secretaría de Movilidad no tuvo eco suficiente

Que conforme el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 se señalan como autoridades de tránsito, entre otros, a los Gobernadores y Alcaldes, a quienes se atribuyen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio según lo señalado en el artículo 7 de la misma ley

Que conforme el artículo 10 del Decreto-ley 170 de 2001, el artículo 8 de Decreto-ley 172 de 2001 y el artículo 9 del Decreto-ley 175 también de 2001, relacionados con el servicio público colectivo terrestre automotor de pasajeros, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto se señalan como autoridades de transporte entre otros a los Alcaldes, dentro de su jurisdicción

Que conforme el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago ejerce en la Isla de San Andrés las funciones de Alcalde mientras éstas no sean creadas

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese por tres (03) meses más la realización/actualización de un Censo Vehicular a todo vehículo automotor en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTICULO SEGUNDO: Todo vehículo automotor que se encuentra en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de sus propietarios, poseedores o conductores, estos últimos debidamente autorizados, deberá(n) concurrir a las instalaciones adecuadas, en los días y horarios que establecerá la Secretaría de Movilidad, para la realización de la inspección e identificación física del vehículo, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia

ARTICULO TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo primero, no podrá(n) el propietario, poseedor ni conductor realizar trámite alguno ante el Organismo de Tránsito si el vehículo automotor no está incluido en la Base de Datos Departamental (BDD) El vehículo automotor tampoco podrá circular en vías del Departamento

ARTICULO CUARTO: El Propietario, poseedor o conductor del vehículo tendrá(n) un plazo máximo-único de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del término señalado en el artículo primero, para retirar físicamente el Vehículo No Censado (VNC) del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina o efectuar su desintegración física a través de una empresa debidamente habilitada ante el Ministerio de Transporte, sin derecho a reposición vehicular (DRV)

ARTICULO QUINTO. Corresponde a la Secretaría de Movilidad garantizar su implementación De ello mantendrá informado al Gobernador

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

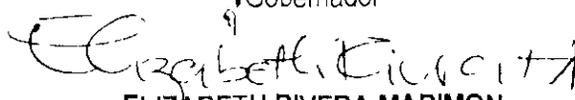
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los _____ de _____ de _____ 2017



RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador



ELIZABETH RIVERA MARIMON

Secretaria de Movilidad